

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SUCRE – CORPOSUCRE
BIBLIOTECA
FORMACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO Y PROFESIONAL



PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por medio de la cual se adopta el Reglamento de la Biblioteca Universitaria Eduardo Espinosa Urueta

El Rector de la Corporación Universitaria de Sucre

En uso de facultades legales y,

CONSIDERANDO

Que se hace necesario adoptar un reglamento a los servicios que ofrece la Biblioteca de Corposucre,

RESUELVE:

ARTICULO 1°. Establecer la reglamentación de los servicios de la Biblioteca Universitaria Eduardo Espinosa Urueta.

ARTICULO 2°. De las Colecciones que integran la Biblioteca:

a) Colección General. La Integran la mayor parte de los libros de la Biblioteca. Los libros de esta colección se prestan a los estudiantes para consulta en sala de lunes a viernes, y para llevar a domicilio el viernes y ser devueltos los lunes.

En el caso de los docentes y empleados de la institución el plazo máximo de permanencia con libros de esta colección será de ocho (8) días hábiles.

b) Colección de Referencia: La integran diccionarios, enciclopedias, atlas, manuales. Su consulta es exclusivamente en sala de lectura

c) Colección de Trabajos de Grado: La integran los trabajos de grado producidos por los estudiantes de Corposucre. Su préstamo es exclusivamente en la sala de lectura

**CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SUCRE – CORPOSUCRE
BIBLIOTECA**

FORMACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO Y PROFESIONAL



f) Colección de Medios Magnéticos: Esta colección la conforman, trabajos de grado digitalizados, Documentos Educativos de los docentes, Revistas y libros en soporte magnético. Su préstamo es exclusivamente en la sala de lectura.

ARTICULO 3º Se consideran Usuarios de la Biblioteca los siguientes:

- a. Estudiantes de los programas de pregrado, postgrado y diplomado ofrecidos por Corposucre, ya sean de modalidad presencial o a distancia, previa presentación del carné estudiantil actualizado.
- b. El personal docente de planta.
- c. El personal docente de contrato, por el tiempo establecido en el contrato.
- d. Otras bibliotecas nacionales e internacionales contempladas en el marco de los convenios ínter bibliotecarios.
- e. Empleados administrativos de planta y contrato (éstos últimos se les ofrecerá el servicio durante el tiempo que dure el contrato).

ARTICULO 4º Son causales de sanciones las siguientes:

- a) La mutilación del material bibliográfico.
- b) El rayado y rasgado de libros y muebles de la biblioteca.
- c) Suplantar a otro usuario para sustraer material de la biblioteca, lo cual se considerará como hurto con todas las implicaciones que ello conlleva.
- d) Sustraer de manera premeditada material de la Biblioteca, lo cual se considerará como hurto con todas las implicaciones
- e) Entorpecer el normal funcionamiento del servicio de biblioteca.
- f) El uso indebido de equipos materiales y espacio de la biblioteca.
- g) Las demás conductas negativas que estén contempladas en las reglamentaciones de la universidad.

Paragrafo: La Jefatura de la Biblioteca dará aviso a las autoridades universitarias competentes para que apliquen las sanciones contempladas en los reglamentos de la Universidad, y suspenderá temporalmente el servicio.

ARTICULO 5º De las Multas: Los usuarios que no devuelvan el material bibliográfico prestado en la fecha estipulada, se les impondrán las siguientes multas:

- a) Por demora de un libro de la Colección General, por cada día de demora, se multa con la suma de \$1.200.00

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SUCRE – CORPOSUCRE
BIBLIOTECA
FORMACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO Y PROFESIONAL



ARTÍCULO 6º Se solicitará Paz y Salvo de Biblioteca en los siguientes casos:

*Estudiantes:

- a) Para retirar documentación de la Universidad, en caso de traslado o por retiro de la institución.
- b) Para solicitar grado.
- c) Para matricularse.

*Docentes y empleados de planta y por contrato:

- a) Para la cancelación de las prestaciones sociales a que tengan derecho los funcionarios de Corposucre al momento de su retiro o liquidación se hace necesario presentar el paz y salvo de la biblioteca, el cual será exigido por la Pagaduría, al momento de cancelarle.
- b) Corposucre se reserva el derecho de exigir Paz y Salvo cuando así lo estime conveniente

ARTÍCULO 7º. Del Horario: el horario de prestación del servicio de biblioteca para todos los usuarios será de lunes a sábado con el siguiente horario:

Lunes a Viernes: de 7:00 AM a 6:00 PM.

Sábados: de 8:00 AM a 1:00 PM.

Parágrafo: este horario puede ser modificado en la medida de las necesidades y/o requerimientos de los programas académicos o de lo que crea conveniente la dirección académica de la Institución.

ARTICULO 8º Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Sincelejo, a los 19 días del mes de Junio de 2009

ANIBAL PEREZ SANTOS
Rector